

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida, contando hasta el día 14 de octubre de 2020 para subsanarla, allegando el apoderado judicial escrito Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2020

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°1808

RADICACIÓN 76-001-41-89-003-2020-00547-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA que promueve CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA, obrando a través de apoderado judicial en contra de la señora BLANCA ISABEL DIAZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No 31 146 417, para el cobro de la obligación contenida en el pagare No 000CLO2CR04036089, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE

**PRIMERO** - ORDENASE a la demandada la señora BLANCA ISABEL DIAZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No 31 146 417, se sirva pagar a favor de la CREDIVALORES - CREDISERVICIOS, identificada con el Nit No 805 025 964-3, la obligación contenida en el Pagaré No CL02CR04036089, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

- 1 La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$5 795 900), por concepto de capital representado en el Pagaré No CL02CR04036089 con fecha de vencimiento 04 de junio de 2020
- 2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 5 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación

**SEGUNDO** - Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C G P

**TERCERO** - Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso

**CUARTO** - Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

**QUINTO** - RECONOCER personería al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 94 074 917 de Cali y T P 273 269 del C S J , para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con el poder conferido

NOTIFIQUESE

*[Firma]*  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No 127 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha 06 NOV 2020

A las 8 00 am

- ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA